

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01028

Niégrese la solicitud efectuada por la parte demandante de proferir sentencia, puesto que, si bien el demandado se encuentra notificado y guardó silencio, lo cierto es que no se ha acreditado la inscripción de la medida cautelar decretada en este asunto (num. 3, art. 468 C.G.P.).

Téngase en cuenta que el oficio No. 1378 de 13 de diciembre de 2021 fue remitido a la dirección electrónica de la parte demandante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días allegue certificado de tradición del inmueble objeto del gravamen que acredite la inscripción del embargo aquí decretado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a486f6681ad22f6e8128adfea79f28baca98f4cffad2e9af01c41e866a2d8bd5**
Documento generado en 19/10/2022 04:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>